

morena cnhj

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

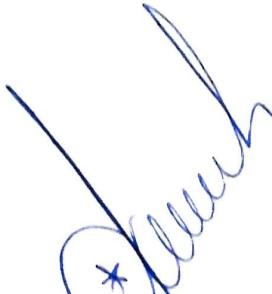
ACTOR: OMAR HAZAEL SÁNCHEZ
CUTIS

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas, en cumplimiento del ACUERDO de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5 DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA

Ciudad de México, a 21 de enero de 2021



**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: CNHJ/NAL-748/2020

ACTOR: Omar Hazael Sánchez Cutis

ASUNTO: Se emite acuerdo de trámite
de medio de impugnación

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del medio de impugnación presentado por el C. OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS quienes en ejercicio de sus derechos político-electorales solicitan a este órgano de justicia partidaria que en términos de lo previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se remita y de trámite al medio de impugnación aludido

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

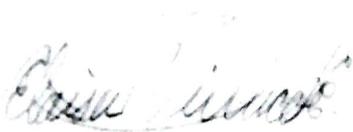
ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el C. OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra actos de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Dese aviso** a la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la presentación de dicho medio de impugnación

- III. **Publíquese** en estrados el escrito de referencia durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- IV. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente, la Sala regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RIOS GARCÍA
COMISIONADO**

Playa del Carmen, Quintana Roo a 21 de Enero de 2021
Asunto: impugnación.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-748/2020

ASUNTO: SE INTERPONE QUEJA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

ACTOR: OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS

ACTO RECLAMADO: Sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, celebrada el 15 de octubre pasado, así como el Acuerdo mediante el cual se aprobaron los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal con funciones de Delegados en los estados de Quintana Roo, Guerrero, Guerrero, Guanajuato, Estado de México y Puebla.

DEMANDADA: JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA PRESENTE.

OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS en mi carácter militante de **MORENA** y protagonista del **Cambio Verdadero**, personalidad que ha quedado acreditada en el presente asunto, ante Usted Respetuosamente comparezco y expongo:

Ocurro mediante el presente escrito, a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO**, consistente en: **ACTO RECLAMADO:** Lo constituye el resultado ilegal de la sentencia emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**. Sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente **CNHJ-NAL-748/2020**, vulnerado los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales en correlación con los aplicables al Estatuto de Morena.

Por lo expuesto y fundado; A Ustedes, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Se tenga mediante el presente escrito, por promovido el **RECURSO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO**, consistente en: **ACTO RECLAMADO:** Lo constituye el resultado ilegal de la sentencia emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**. Sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente **CNHJ-NAL-748/2020**, vulnerado los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales en correlación con los aplicables al Estatuto de Morena, de igual forma, correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien respecto de los agravios expuestos, una vez integrado el mismo; remitirlo a la autoridad electoral; para todos los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. OMAR HAZAEL SANCHEZ CUTIS

ASUNTO: RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.**

**ACTO RECLAMADO: RESOLUCIÓN DE FECHA
16 DE ENERO 2021**

**MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS en mi carácter militante de **MORENA** y **protagonista del Cambio Verdadero**, personalidad que se acredita mediante el sistema de consulta de afiliación a Morena y credencial para votar mismo que se adjunta **ANEXO 1**, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones e interponerse en autos a la Licenciada **GLORIA NAYELI CHAN CANUL**, mediante correo electrónico autorizado omarsanchezcutis@outlook.com.mx, y en su caso domicilio físico: avenida 20, entre calles 8 y 10 norte, manzana 101, colonia centro en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ante Usted Respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 9º, párrafo primero, 14, 16 y 17, párrafo segundo y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 inciso a y K 32 inciso a 38 párrafo segundo, 41 inciso h, i, de los Estatutos del Partido de Morena 40 inciso a) de la Ley General de Partidos 1, 2, 3 numerales 1 inciso a) y 2, incisos a y c, 2, numerales 1, 2 y 3; 3, numerales 1, y 3, 8, 9 12, numeral 1, inciso a), 13 numeral 1, inciso b), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 279, 80, 83, y demás aplicables de la Ley General del Sistema de medios de impugnación en materia electoral, y 186 fracción III, inciso c, y 195 fracción IV, inciso d Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Vengo a interponer:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Medios de Impugnación citada, manifiesto lo siguiente:

Interés jurídico: el citado requisito se encuentra colmado, en virtud de que el recurrente es integrante miembro militante del partido político MORENA e impugno los actos precisados en el proemio de este recurso.

El suscrito cuento con interés jurídico para promover impugnación, toda vez que las acciones, existen omisiones y violaciones estatutarias por parte de la

autoridad responsable, **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**, en su resolución **CONFIRMA** la convocatoria, la **X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** de fecha 15 de octubre de 2020, así como los acuerdos tomados de la misma, en su sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente CNHJ-NAL-748/2020

ACTO RECLAMADO: Lo constituye el resultado ilegal de la sentencia emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político **MORENA**. Sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente CNHJ-NAL-748/2020, vulnerado los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales en correlación con los aplicables al Estatuto de Morena.

ANTECEDENTES.

1. En fecha quince octubre del año 2020, se encuentra fechado el acta de la Décima sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional, en su contenido se señala las trece horas con un minuto del dieciséis de octubre del año en curso, a través de la plataforma virtual Zoom, la celebración de la misma.
2. Al realizar el orden de asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; solo se encuentran presente veinte de los integrantes en forma virtual.
3. Siendo las trece horas con doce minutos sin señalar fecha el presidente del Comité Ejecutivo Nacional declaró el quórum con la participación de once integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de un total de veinte en funciones, en forma virtual.
4. Seguidamente en el punto del orden del día con el numeral 7, se denominó la **"...7. Discusión y en su caso aprobación de Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal con funciones de delegados en los siguientes estados: 7.1 Estado de Quintana Roo: Presidencia, Secretaria General, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Organización. Se toma en consideración la propuesta para la designación de Delgados en funciones para la Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Organización para el Estado de Quintana Roo propuestos por Liliana Castro Muñoz, Secretaria de Estudios y Proyectos de Nación y se propone como presidenta para el estado de Quintana Roo en funciones a: Alba Anahí González Hernández; para la Secretaría General a Jorge Gilberto Parra; para la Secretaría de finanzas: Ricardo Velasco y para la Secretaría de Organización a Misael Manuel Martínez.**

5.-Siendo así; resulta ILEGAL y violatorio de las garantías de militantes de MORENA y protagonistas del Cambio Verdadero, el acta sesión de la décima sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional, en su contenido se señala las **trece horas con un minuto del dieciséis de octubre del año en curso**, a través de la plataforma virtual Zoom, la celebración de la misma, así como el acuerdo aprobado en que se designa a Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal con funciones de delegados en el Estado de Quintana Roo, en específico al C. **JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL**.

6.- En fecha 05 de Noviembre del año 2020, la Comisión de Honestidad y Justicia del partido de Morena, dio cuenta del recurso presentado por el suscrito en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la elección del C. **JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL**, como delegado en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Quintana Roo.

7.- En fecha 01 de diciembre del año 2020, la Comisión de Honestidad y Justicia admitió el recurso de queja en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la elección del C. **JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL**, como delegado en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Quintana Roo.

8.- En fecha 07 de diciembre del año 2020, se recibió vía correo electrónico escrito de la misma fecha por parte del C. **JORGE GILBERTO PARRA MOGUEL** en su calidad de tercero interesado del presente expediente.

9.- En fecha 13 de diciembre del año 2020, la autoridad Comité Ejecutivo Nacional emitió y remitió el informe circunstanciado, vía correo electrónico.

10.- En fecha 18 de diciembre del año en curso, la Comisión de Honestidad y Justicia emitió el cierre de instrucción.

11.- **ACTO RECLAMADO:** Lo constituye el resultado ilegal de la sentencia emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. **Sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente CNHJ-NAL-748/2020.**

Lo anterior genera al suscrito, los siguientes agravios:

AGRAVIOS.

Resulta violatorio de mis derechos la determinación que realizó la responsable al estimar lo siguiente: "... este órgano jurisdiccional estima que no le asiste la razón al actor, pues contrario a lo manifestado, mediante el oficio CNHJ-152-2020, al resolver una consulta planteada por el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión considero que es posible que

dicho órgano lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.

Contrario a lo manifestado por la autoridad resolutora, resulta fuera de legalidad, la determinación que realiza al otorgar total validez a una consulta realizada por el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena con la finalidad de sorprender y con total dolo llevar a cabo sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas, sin que exista una sesión de pleno o decreto del mismo CEN para la total de validez de los actos que se generaran, esto es así ya que al otorgarle la validez de los actos al solo efectuar una pregunta juega con la imparcialidad, objetividad de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, pues aquellos actos como se reiteran carecen de certeza y legalidad.

Resulta también violatorio de legalidad la siguiente determinación del Comité de Honor y Justicia: "... Ahora bien, si bien es cierto no existe normatividad específica para la regulación de la celebración de sesiones virtuales que protejan las formalidades esenciales del procedimiento que salvaguarda el derecho de los convocados, se debe seguir por analogía el procedimiento establecido en el artículo 41 bis del Estatuto de Morena, el cual de manera genérica establece lo siguiente..."

Es decir, la misma autoridad reconoce que no existe normatividad específica para la regulación de celebración de sesiones virtuales que protejan las formalidades esenciales del procedimiento, bajo dichos argumentos tales actos resultan nulos de pleno de derecho y no como lo realiza la resolutora por ANALOGIA justificar su determinación de no respetar la legalidad de los actos, es decir de las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese mismo orden de ideas, en todo caso el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en todo caso debió fundar y motivar sus actuaciones derivado de la situación extraordinaria emergencia sanitaria en México virus SARS COV 2, hecho que no realizó, por lo que resulta absurdo la justificación de que se encuentra apegado a derecho las sesiones virtuales así como válido por contar con la participación de los integrantes 20 secretarios de 22 teniendo quorum, esto es así pues a pesar de encontrarse reunido en plataforma digital dicha herramienta tecnológica en ese momento no cuenta con la legalidad para llevar a cabo ese tipo de actuaciones, aunado a que la celebración de la misma no fue justificada bajo esos lineamientos técnicos.

Causa agravio tales consideraciones del Comité de Honor y Justicia:

"... Esta Comisión manifiesta en primer término que la designación del Delegado en funciones del Secretario General para el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Quintana Roo, fue acorde en lo establecido en el artículo 38 del Estatuto del cual establece que el Comité Ejecutivo Nacional tiene como facultad de " acordar a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal,

distrital federal y local, regional y municipal", tomando en consideración que tal y como ya ha quedado anteriormente establecido por esta comisión que, aunque las propuestas no fueron directamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las mismas fueron validas de forma implícita por el mismo ya que como señalan dicha decisión fue parte de valoraciones realizadas por voces políticas de los estados en comento..."

Es entonces, que la misma autoridad CEN reconoce que la toma de decisiones fue parte de decisiones tomadas por las voces políticas del Estado, es decir la militancia suponiendo sin conceder eligió libremente?, o cuales voces políticas se refiere?, toda vez que en el Estado de Quintana Roo; causo extrañeza el nombramiento directo de del C. **JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL**, como delegado en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Quintana Roo, es así la misma autoridad confiesa la arbitrariedad y cero democracia en los actos que realizó.

Continua la responsable vulnerando derechos y determina lo siguiente: "... Derivado de lo anterior, esta Comisión señala que de las manifestaciones realizadas por la parte actora y por la autoridad responsable no se desprende argumento alguno del cual se acredite que el nombramiento del C. JORGE GILBERTO PARRA MOGUEL, trasgrede derecho alguno del hoy actor ya que el partido tiene la facultad de presentar propuestas para someterlas a votación y así elegir a sus delegados, situación que sucedió en la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 15 de octubre de 2020..." Contrario a lo que manifiesta la responsable el CEN no respeto a los militantes del partido al realizar un acto impositivo de nombramiento, al proponer someter a votación a cierto personaje como delegado excluyendo así la participación y la democracia de elección de DELEGADOS para el Estado de Quintana Roo.

Por otra parte la Responsable también considero; "... Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones de que el C. JORGE GILBERTO PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUEL se ha visto ligado a grupos contrarios a MORENA y la cuarta transformación, y que presenta los intereses de ciertos gobiernos priistas, las mismas no puede ser consideradas en la presente resolución, ya que se estaría prejuzgando..."

De todo, lo ya vertido, es evidente que la resolución de fecha 16 de Enero de 2021, la autoridad responsable, no realizó un correcto análisis, gramatical y sistemático, funcional del contenido en los estatutos de MORENA y demás leyes supletorias que complementan los vacíos legales del estatuto, tampoco aplico de manera adecuada los principios de CONGRUENCIA y EXHAUSTIVIDAD de las sentencias, y la valoración de los hechos en relación con los argumentos vertidos bajo los principios de la lógica, la sana crítica y los máximos de la experiencia.

Por lo que debió, de haber revocado en acto de autoridad y ordenar la reposición de dicha sesión, pues se observa una falta de imparcialidad, legalidad y certeza jurídica, privilegiando tales nombramientos fuera de la democracia y de los estatutos que rigen a MORENA.

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, en todo lo que me beneficie.

- a) **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a nuestro interés.
- b) **LAS SUPERVINIENTES.**- Consistente en todas aquellas pruebas que puedan aparecer con posterioridad y que relaciones con el presente juicio, en todo lo que beneficie a nuestros intereses.

Dicho lo anterior, vengo ante esta autoridad a solicitar lo siguiente:

PRIMERO.- Se revoque la sentencia emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. **Sentencia de fecha 16 de Enero de 2021 en el expediente CNHJ-NAL-748/2020.**

SEGUNDO. - En su oportunidad y previo los trámites legales pronunciar sentencia en donde se declaren fundados los hechos y agravios expresados en la presente queja, dejando insubsistente el acta de la Décima sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, de igual forma los nombramientos del **COMITE-EJECUTIVO-ESTATAL-CON-FUNCIONES-DE-DELGADOS-EN-LOS-ESTADOS-DE-QUINTANA ROO** aquí impugnados.

TERCERO. - Una vez agotadas las etapas procesales conducentes, hacer efectivas las sanciones que, en su caso procedan en contra de los participantes integrantes del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual discute y aprueba los nombramientos de los integrantes del comité ejecutivo estatal con funciones de delegado en el Estado de Quintana Roo, en específico al **C. JORGE PARRA DUVEL Y/O JORGE PARRA MOGUÉL** y los que resulten.

PROTESTO LO NECESARIO.

QUINTANA ROO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL 2021.

OMAR HAZAEL SANCHEZ CUTIS.